

VI.—Oportunidad para que cada niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad.

VII.—Oportunidad para que todo niño pueda tomar parte en actividades que conviertan las materias primas de la vida humana en creaciones de utilidad o de belleza.

Después de la **Declaración**, que tras de cada uno de los encabezamientos menciona los pasos que deben darse para hacer efectivas estas oportunidades, se dice que es menester que las medidas que se tomen para la realización de estos fines ahora y en la post-guerra se apoyen en acción conducente a fortalecer las bases económicas y culturales de la vida familiar. Se esbozó una serie de medidas en cuanto a la acción internacional, acción nacional y acción de las comunidades, responsabilidades de los padres y énfasis general sobre la importancia de los derechos humanos fundamentales que una sociedad libre tiene que guardar y sostener.

El Cuarto Comité sobre la Cooperación Interamericana, que se ocupó especialmente del Instituto Internacional Americano de protección a la infancia, fué presidido por el doctor Pastor Oropeza, delegado de Venezuela. El Director del Instituto fué uno de los miembros, así como el doctor Edward C. Ernst, de la Oficina Sanitaria Panamericana. El doctor William Manger, Consejero de la Unión Panamericana y Secretario General del Congreso, actuó como asesor técnico. Cabe agregar que el Congreso tuvo la fortuna de contar entre sus miembros, no sólo al Director sino también al Secretario del Instituto, cuyo Presidente, el doctor Araoz Alfaro de la República Argentina, aun cuando no pudo asistir personalmente, fué nombrado Presidente honorario y envió un mensaje que se leyó en la sesión inaugural.

Las recomendaciones de este Comité, que fueron adoptadas por el Congreso, tratan especialmente sobre medidas para reforzar la organización del Instituto y extender la esfera de sus actividades, a la vez que hacer más estrecha su cooperación con otros organismos interamericanos y con Entidades tanto públicas como particulares. Dado que únicamente 14 de los países americanos son miembros del Instituto y varios de ellos no están al día en el pago de sus cuotas, se pidió a los delegados que dieran los pasos necesarios para conseguir la adhesión de los Gobiernos que todavía no forman parte de él y para obtener el pago regular de las cuotas

para su sostenimiento. También se sugirió una modificación en la manera de fijar las cuotas que han de pagar los diferentes países. El informe recomendó también que se reorganizase el Consejo Internacional del Instituto; que cada miembro de este Consejo estuviese asesorado por un comité nombrado por su Gobierno, en que estén representados los diferentes campos de Protección a la infancia; que este Consejo, de acuerdo con el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, designase la sede de todo Congreso futuro y preparase el reglamento y el programa, en consulta con la Comisión organizadora del país sede. Estas recomendaciones deberán ser estudiadas por el Consejo Internacional del Instituto, que tiene jurisdicción para enmendar sus estatutos.

El Octavo Congreso Panamericano del Niño trabajó con ahinco. Tuvo a la vez momentos muy bellos e inspiradores como la sesión inaugural en el suntuoso Salón de las Américas del Palacio de la Unión Panamericana; el almuerzo en el Hotel Washington ofrecido por la Delegación de Estados Unidos, en el cual fueron invitados de honor la señora Eleanor Roosevelt de Roosevelt, esposa del Presidente de la República; la señora Frances Perkins, Secretaria de Trabajo de Estados Unidos; y el señor Paul V. McNutt, Administrador del Seguro Federal; la sesión en la Casa Blanca, en la cual hablaron el señor Adolf A. Berle J., Subsecretario de Estado, y los presidentes de las Delegaciones de Cuba, México y el Uruguay; la visita a Mount Vernon, residencia del Primer Presidente de Estados Unidos; y varios banquetes ofrecidos por distintas asociaciones en honor de los delegados. En la sesión de la Casa Blanca el doctor Enrique Saladrigas, Presidente de la delegación de Cuba y Director del Instituto Finlay de la Habana, dijo, entre otras cosas: "A la victoria de las armas sucederá la paz y esta paz será más duradera cuanto más pujante sea la salud física y mental de los pueblos americanos al consolidarla, y con esto quiero significar que nuestra prosperidad está en razón directa con la atención que prestemos a nuestros niños".

En la sesión inaugural dió la bienvenida a las delegaciones el señor Breckinridge Long, Subsecretario de Estado, quien leyó el siguiente mensaje del Presidente Roosevelt:

"Me es sumamente grato dar la más cordial bienvenida a los delegados de las Repúblicas Americanas a este Octavo

Congreso Panamericano del Niño. Hubiera querido saludaros y expresaros personalmente mi agradecimiento por haber venido desde puntos tan lejanos, y quizás aun a costa de inconveniencias de carácter personal, para que todos reunidos podamos consultarnos mutuamente sobre la forma de proteger a la niñez en medio de la guerra, y asegurar para ella amplias oportunidades en el porvenir que tratamos de crear—porvenir lleno de esperanza y libertad, que permita a todo ser humano desenvolverse libremente. Confío en que no os sentiréis extraños en esta ciudad que lleva el nombre del primer Presidente de la República americana más antigua; ciudad donde pueden hallar expresión, durante un Congreso dedicado a los intereses de la niñez, los ideales de Wáshington, Bolívar, San Martín, Tiradentes, O'Higgins y los otros libertadores.

“Vuestras deliberaciones y vuestro firme propósito de aplicar a los incidentes de la vida ordinaria los principios que aquí establezcáis, contribuirán en gran medida a la extensión y al logro de la política del **buen vecino** como principio básico de la asociación internacional”.

La sesión de clausura se describió como un inspirado e inspirador certamen, que fué exaltado con la presencia del Excelentísimo doctor Manuel Prado y Ugarteche, Presidente de la República de Perú, quien habló muy atinadamente sobre la importancia de afianzar los cimientos de la vida infantil en América. En esa misma ocasión el Subdirector de la Unión Panamericana, doctor Pedro de Alba, dijo que al adoptar las resoluciones en pro de la niñez acordadas en el Octavo Congreso todas las Naciones de América estaban defendiendo su porvenir. El doctor Mario H. Bortagaray, de la República Argentina, que fué designado para usar de la palabra en nombre de sus colegas, caracterizó al Congreso como un éxito sin precedente. Durante una semana, agregó, “hermanados los 21 países americanos en un deseo común, hemos querido exteriorizar ante el mundo entero que las palabras **solidaridad y cooperación interamericana** cobran en nuestros labios calor de sinceridad y de lealtad, y sobre todo, en presencia del maravilloso ejemplo de esta gran nación en guerra, unida, organizada, valerosa e inquebrantable, que hoy defiende el sagrado principio bajo el cual todos hemos nacido: la democracia”.

La autora de este artículo en su discurso pronunciado en la misma sesión dijo, en parte:

Nuestra labor principal, cuando nos separemos para dirigirnos, por vía férrea o aérea, a nuestros hogares, es conservar constantemente cálido y vibrante ese espíritu, el único capaz de hacer fructificar las aspiraciones tan bellas y tan sencillamente expresadas por la **Declaración de oportunidades para el niño**, adoptada unánimemente por el Congreso, en su acta final. Tendremos que poner en juego todos nuestros conocimientos, todos nuestros recursos mentales y físicos y toda la fuerza de nuestra voluntad para lanzarnos a la prosecución de nuestros objetivos, en una época en que la guerra amenaza destruir doquiera todas las cosas sencillas y buenas que ya estábamos demasiado acostumbrados a considerar como seguras. Con todo, si no nos apresuramos, aun bajo las ansiedades de la guerra, fallaremos para con nuestros niños y abandonaremos el futuro a las fuerzas del mal.

Aparte de su fuerza espiritual y su unidad, el Congreso es notable porque sus deliberaciones han sido conducidas bajo la inspiración de un concepto cada vez más amplio de la comunidad interamericana de intereses, concepto que está tomando forma en convenciones, convenios y resoluciones oficiales adoptados por conferencias de representantes acreditados de las Repúblicas americanas. Este concepto no es nuevo, pues constituye la expresión tangible de las aspiraciones de una larga serie de americanos de origen latino o anglosajón que vieron claramente la necesidad de relaciones tanto culturales como políticas y económicas entre los pueblos del Nuevo Mundo. Es así que la labor interamericana en pro de la infancia se inspira en la mutualidad de intereses de las naciones libres cuyo futuro está unido a la estructuración de un orden mundial basado en los principios de la Carta del Atlántico, orden en el cual el logro de la felicidad de los hombres, las mujeres y los niños será la aspiración primordial de toda institución o arreglo político y social.

Declaración de Oportunidades para el Niño en América

Reproducimos este importante acuerdo del Octavo Congreso Panamericano del Niño:

LA VIDA DE FAMILIA

I.—Oportunidad para que cada niño pueda crecer rodeado del cariño y con la disciplina indulgente de la vida familiar; con este propósito en mente es necesario crear un ambiente de familia adecuado al desarrollo del niño, para lo cual es necesario adoptar las siguientes medidas:

A) Todos los niños deberán vivir en el seno de una familia cuyo nivel de vida sea adecuado y que disfrute de una situación económica estable;

B) El estado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad económica de la familia;

C) Será también de la incumbencia del Estado preocuparse de que los niños desprovistos de hogar crezcan en un ambiente de familia adecuado;

D) Sólo cuando no sea posible cuidar a los niños en un ambiente familiar podrá colocárseles en un asilo; y

E) La indigencia de la madre no podrá ser motivo para separarla por completo de su hijo, y las instituciones de beneficencia deberán proporcionarle un subsidio o pensión mientras se resuelve su situación económica.

SALUD

II.—Oportunidades para que cada niño pueda obtener los elementos esenciales de una vida sana y correcta; alimento nutritivo, recreo saludable, suficiente descanso—y

pueda apreciar en lo que vale el desarrollo físico, emocional e intelectual, no sólo por su beneficio personal, sino también por el de cuantos le rodean.

Con este propósito en mente es necesario velar por la salud física y mental del niño desde su nacimiento hasta la edad en que pueda hacer su aportación a la comunidad, para lo cual se requiere lo siguiente:

- A) Alimentación adecuada;
- B) Vigilancia regular, médica y psicológica, y asistencia médica adecuada durante las enfermedades;
- C) Recreación expertamente dirigida;
- D) Descanso suficiente y reparador;
- E) Orientación de la personalidad en todos sus aspectos y manifestaciones; y
- F) Preparación para la vida colectiva.

EDUCACION

III.—Oportunidad para que cada niño pueda determinar cuáles son sus aptitudes especiales y pueda recibir la educación—mental, física y espiritual—durante los años que sean necesarios para desarrollarlas plenamente.

Con este propósito en mente es necesario proveer medios para la debida educación de los niños, de acuerdo con su edad y capacidad mental, lo que en particular debe comprender:

- A) Orientación de las vocaciones del niño; y
- B) Organización apropiada de la educación intelectual, física, espiritual y cultural durante los años que sean necesarios para lograr la debida madurez y el pleno aprovechamiento de sus cualidades y aptitudes naturales.

RESPONSABILIDAD Y TRABAJO

IV.—Oportunidad para que cada niño aprenda a asumir responsabilidades y tomar parte en la vida de la colectividad.

Con este propósito en mente es necesario proveer oportunidades de trabajo en condiciones adecuadas a su edad y capacidad, empleándose medidas, tales como:

- A) Enseñar al niño a dominarse y conducirse en su

vida, de manera que pueda asumir la debida responsabilidad a cualquier edad; y

B) Fomentar leyes sobre el trabajo de menores que fijen la edad mínima en que éstos puedan dedicarse a ocupaciones remuneradas, limitando el trabajo diario a seis horas como máximo y estableciendo un registro obligatorio de todos los empleados menores de 16 años.

HORAS LIBRES

V.—Oportunidad para que cada niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras, durante parte de sus horas libres, para aprender y practicar lo que ajuste con sus aptitudes y así dedicarse a las actividades de su elección, tanto, individuales como sociales.

Con este propósito en mente es necesario proveer los medios para fomentar la recreación y el aprovechamiento de las horas libres.

CIUDADANIA

VI.—Oportunidad para que todo niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad.

Con este propósito en mente es necesario estimular la conciencia del niño para que se dé cuenta de su obligación de contribuir al progreso de la comunidad, prepararlo para las responsabilidades de la ciudadanía, y también para que aprenda desde la niñez que los derechos disfrutados en una democracia imponen el deber ineludible de gozar de estos privilegios sin miras egoístas o antisociales.

Y POR ULTIMO

VII.—Oportunidad para que todo niño pueda tener parte en las actividades que convierten las materias primas de la vida humana en creaciones de utilidad o de belleza, como artista o artesano; como trabajador en el campo, en la mina, en el taller, o en la fábrica; como miembros de las instituciones organizadas para el mejoramiento social, o como hombre de letras, hombre de ciencia o guía espiritual.

Firmada el 9 de mayo de 1942.

II.—SECCION PRACTICA

Código de la Infancia

*Emitido por Ley No. 27
de 25 de Octubre de 1932*

Nº 27

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica

Proveyendo a la protección y defensa de las madres y de los niños,

Decreta:

El siguiente

CODIGO DE LA INFANCIA**CAPITULO I****Protección a la Maternidad**

Artículo 1º—Es función social del Estado la defensa y protección de las madres y los niños desvalidos.

Artículo 2º—Son medios para procurar la protección a la maternidad:

1º—La asistencia de médicos y obstétricas oficiales en el domicilio de las madres.

2º—La asistencia en las Maternidades.

3º—La institución del Seguro Social de Maternidad.

4º—El abaratamiento de los lactágeos, concediendo su libre introducción al país y estimulando su producción nacional.

5º—Los auxilios que directamente o por medio de las asociaciones benéficas favorezcan a la madre para la crianza del niño.

6º—Campaña educacional en favor de la función normal de la maternidad, y de la protección a las madres.

7º—Establecimiento de consultorios prenatales, de instituciones privadas para protección de las madres y de mutualidades maternas.

Artículo 3º—La persona que de hecho o de palabra maltrata a una mujer o que deliberadamente y sin razón justificable le diere impresiones de terror cuando se encuentre en estado de gravidez o en la época de la lactancia, será castigada con multa menor en su grado primero.

Artículo 4º—La mujer en estado de gravidez que desempeñe un cargo en la Administración Pública, disfrutará de una licencia de cuatro semanas antes del alumbramiento y de cuatro después de él. Durante ese lapso el reemplazo tendrá carácter de interinidad, pero sólo la mujer casada que goce de tal licencia, disfrutará de su sueldo completo.

Artículo 5º—Queda prohibido en los establecimientos industriales o comerciales, así como en sus dependencias, sean urbanos o rurales, públicos o particulares, excepto en aquellos en que sólo trabajen miembros de la familia del patrón, ocupar mujeres durante el período,—que se hará constar por certificado médico—, de cuatro semanas anteriores al alumbramiento, y durante las cuatro posteriores. Las interesadas podrán abandonar el trabajo presentando un certificado médico en que conste que el alumbramiento se producirá probablemente dentro de seis semanas. El dueño o patrón que infringiere este artículo, será penado con arresto o multa menor en cualquiera de sus grados.

Artículo 6º—La mujer a quien se le haya concedido licencia, de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior, tendrá derecho al cincuenta por ciento de su salario y a volver a su puesto, una vez desaparecidas las circunstancias que la obligaron a abandonarlo.

Artículo 7º—En el caso de que una mujer permanezca ausente de su trabajo un tiempo mayor del concedido, a consecuencia de enfermedad, que según el certificado médico deba su origen al embarazo o al alumbramiento y que la incapacite para reanudarlo, no podrá ser declarado cesante.

Artículo 8º—Toda madre de lactante podrá disponer en los establecimientos donde trabaje de un intervalo de quince minutos cada tres horas para amamantar a su hijo, salvo el caso de que un certificado médico establezca un intervalo menor. Debe también procurárseles medios de descanso dentro de las posibilidades de sus ocupaciones.

Los administradores o gerentes, propietarios o patrones que infrinjan las disposiciones anteriores, quedarán sujetos a las penas que establece el artículo 41 de esta ley.

CAPITULO II

Asistencia de menores

Artículo 9º—Son medios para procurar la asistencia de menores:

1º—El estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones que regulan la responsabilidad de sus padres o encargados respecto del cuidado, alimentación, educación y crianza de sus hijos.

2º—El establecimiento del Seguro Social de Familia o de alimentación y abrigo de los niños, en el caso en que los padres se imposibiliten para el trabajo.

3º—Favorecer la libre introducción al país y estimular su producción, de alimentos y artículos necesarios para abrigo de los niños.

4º—Fomentar instituciones que tengan por objeto la alimentación y el abrigo de los niños.

5º—Establecer asilos para huérfanos e instituciones destinadas al cuidado y curación de los niños enfermos.

6º—Fundar establecimientos para la educación de niños anormales o que padezcan debilidad mental.

7º—Controlar la lactancia mercenaria.

Artículo 10.—La lactancia mercenaria suministrada por nodrizas queda incluida, en lo que respecta a su reglamentación, entre las funciones de las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia.

Artículo 11.—Ninguna nodriza podrá colocarse si carece del certificado médico de sanidad y aptitud.

Artículo 12.—La mujer que desee prestar servicios como nodriza los solicitará a la Junta, ante la cual probará que su hijo ha cumplido siete meses, que está sano y que soporta bien la lactancia artificial.

Artículo 13.—Los médicos, estén o no al servicio del Gobierno, quedan obligados a dar cuantos informes sean precisos para la efectividad de esta ley.

Artículo 14.—La infracción a los artículos 10, 11, 12 y 13, por parte de los padres del niño o por la nodriza, será castigada con multa mayor en cualquiera de sus grados.

CAPITULO III

Menores abandonados

Artículo 15.—Se consideran abandonados los niños que, siendo menores de 16 años:

1º—No tengan domicilio fijo ni medios de subsistencia, ya sea por muerte o ausencia intencional de sus padres, o por ser éstos desconocidos, o bien porque el menor no tenga tutor ni guardador.

2º—Se encuentren eventualmente sin domicilio fijo y sin medios de subsistencia por causa de indigencia, enfermedad, ausencia o arresto de los padres, tutores o guardadores.

3º—Tengan padre, madre, tutor o guardador de reconocida incapacidad para el trabajo o que estén en la imposibilidad de llenar los deberes para con sus hijos o pupilos.

4º—Vivan en compañía de padres, tutores o de otras personas de costumbres contrarias a la moral.

5º—Sean vagos habituales, o que practiquen la mendicidad o el libertinaje.

6º—Frecuenten garitos o lugares de dudosa moralidad

o aquellos donde acudan gentes de mala vida o conducta sospechosa.

7º—Fueren, a causa de crueldad, abuso de autoridad, negligencia o explotación de los padres, tutores o guardadores:

a) Víctimas de maltratamientos físicos habituales o de castigos inmoderados;

b) Privados de alimentos o de cuidados indispensables a su salud;

c) Empleados en ocupaciones prohibidas o contrarias a la moral, o que pongan su vida y salud en peligro;

d) Incitados al robo o a la mendicidad.

8º—Tengan padre, madre, tutor o guardador condenado por sentencia pasada en fuerza de cosa juzgada;

a) A más de dos años de prisión por autor de delito;

b) A cualquier pena como coautor, cómplice, o encubridor de delito cometido por el hijo, pupilo o menor bajo su guarda.

Artículo 16.—Se entiende por guardador del menor a la persona que no siendo ni su padre, ni su madre, ni su tutor, tenga por cualquier título la responsabilidad de su vigilancia, dirección o educación, o que tenga voluntariamente al menor en su poder o en su compañía. Los directores o superiores de los asilos o reformatorios de menores se entiende que tienen la calidad de guardadores.

Artículo 17.—Son considerados como vagabundos los menores que:

a) Se muestren refractarios a recibir instrucción o a ocuparse en un trabajo serio y ambulen habitualmente por las calles o vías públicas, a pesar de vivir en casa de sus padres, tutores o guardadores;

b) Los que sin causa legítima abandonaren el domicilio del padre, de la madre, de los tutores o guardadores, o los lugares en donde se encontraban colocados por aquellos bajo cuya autoridad estaban, de suerte que para ganarse la vida tengan que recurrir a ocupación inmoral o prohibida.

Artículo 18.—Son considerados como mendigos: los menores que, bajo cualquier pretexto, habitualmente pidan li-

mosna para ellos o para otra persona, aunque ésta sea el padre o la madre.

Artículo 19.—Son considerados como libertinos los menores que habitualmente:

a) Persigan o inviten a otras personas a la práctica de actos obscenos;

b) Se entreguen a la prostitución en su propio domicilio, o vivan en casa de una prostituta o frecuenten una casa de tolerancia para practicar actos obscenos;

c) Sean encontrados en cualquier casa o lugar, no destinados a la prostitución, practicando actos obscenos; y

d) Vivan de la prostitución de otros.

Artículo 20.—La autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, del Patronato Nacional de la Infancia o de cualquier particular capacitado para ello, decretará el depósito provisional que establece el artículo 762 del Código de Procedimientos Civiles en sus incisos 3, 4, 5 y 7, de los menores a que se refieren los artículos 15, 17, 18 y 19, y comunicará esta disposición a la primera autoridad administrativa de la localidad para su inmediata ejecución, la cual, desde ese momento, tomará las medidas más convenientes a favor del menor (guarda, alimentación, educación, etc.).

Artículo 21.—El depósito a que se refiere el artículo anterior se hará conocer al público por medio de un edicto que se publicará de oficio por tres veces en el "Boletín Judicial", llamando a todos aquellos parientes o interesados para ser oídos. En dicho edicto se incluirá el nombre de la institución o persona encargada del depósito provisional del menor y el de quien hizo la gestión respectiva.

Artículo 22.—Si en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del último edicto, el menor abandonado, mendigo, libertino, que se encuentre en los casos previstos en los artículos 15, 17, 18 y 19 no ha sido reclamado por quien tenga derecho, el Juez declarará definitivo el depósito provisional referido, previo informe que pedirá a la autoridad administrativa que lo ejecutó.

Artículo 23.—Caso de ocurrir una presentación de reclamo, el Juez tomará en cuenta las siguientes pruebas:

1ª—Si se trata realmente del padre, de la madre (legítima o natural), del tutor o de su guardador.

2ª—Si el abandono del menor ha sido motivado por circunstancias ajenas a la voluntad del reclamante.

3ª—Si el reclamante no se encuentra en los casos en que la ley exige la suspensión o la pérdida de la patria potestad o la separación de la tutela; y

4ª—Si la educación del menor no ha de sufrir ningún perjuicio por su retorno a poder del reclamante.

Artículo 24.—Una vez evacuadas sumariamente las pruebas y con la intervención del actor, el Juez resolverá sobre la procedencia o improcedencia del cambio del depósito, revocando en ese caso el que se hubiere hecho con carácter provisional. No obstante esa disposición, el Patronato Nacional de la Infancia o el Ministerio Público podrán demandar la caducidad de depósito definitivo por los mismos motivos que establece el Código Civil para la pérdida de la patria potestad.

Artículo 25.—En todos estos casos, la persona que abandone sus deberes para con el menor será responsable de los daños, perjuicios y costas que ocasionen las diligencias y el acomodo del menor.

CAPITULO IV

Protección y defensa moral de menores

Artículo 26.—Serán castigados con arresto o multa menor en sus grados primero a segundo:

1º—Los padres, tutores o guardadores de menores de doce años cuando éstos ambulen por las calles o se sitúen en sitios públicos después de las siete de la noche, si dichos menores no van acompañados de una persona de responsabilidad.

2º—Los padres, tutores o guardadores cuyos hijos o pupilos menores de 16 años que estén a su cargo, fueren detenidos por hallarse mendigando, fumando, vagando o pernoctando en un lugar público.

3º—Las personas que se hagan acompañar de menores

de 16 años, sean o no de su familia, con el objeto de implorar la caridad pública.

4º—Los padres, tutores o guardadores que maltrataren a sus hijos o pupilos menores de 16 años, para obligarlos a mendigar, o por no haber podido obtener producto bastante de la mendicidad, en el caso en que el menor hubiese mendigado espontáneamente.

5º—Los padres, tutores o guardadores que entreguen a otra persona sus hijos o pupilos menores de dieciséis años, para que los dediquen a la mendicidad.

6º—La persona o personas que induzcan a los menores a la riña, y a los espectadores que pudiéndola evitar, no lo hicieren; a los que igualmente induzcan a menores a hacer manifestaciones incultas en los teatros, paseos, lugares públicos, etc., y de igual manera a cometer irreverencias en los actos religiosos, y a molestar de hecho o de palabra con bromas o burlas a personas mayores, infelices, etc.

7º—Los padres, tutores o guardadores cuyos hijos o pupilos menores de 16 años que estén a su cargo, fueren detenidos por encontrárseles portando publicaciones obscenas, objetos pornográficos, etc.

8º—La persona o casa de comercio que venda licores o tabaco en cualquier forma de elaboración a menores de dieciséis años.

9º—Los padres o encargados que permitan a sus hijos o pupilos menores de 16 años, que sirvan como criados o mandaderos a mujeres públicas, y al particular que se sirviere de menores para estos fines.

10.—Los padres, tutores o guardadores del hijo o pupilo que autoricen la entrada a menores de edad a los establecimientos de licores y a los que permitan a sus hijos menores de 18 años que sirvan de dependientes en esos establecimientos.

11.—Los padres, tutores o guardadores de hijos, o pupilos que, después de haber sido requeridos, se encontraren éstos por segunda vez jugando en las calles de tráfico. Igual pena y por el mismo motivo sufrirán los Directores de Asilos y de Escuelas que permitan a los menores bajo su custodia, jugar frente a los establecimientos que dirigen, donde puedan ser atropellados por los vehículos.

12.—Los dueños o empresarios que permitan la entra-

da a circos, salas cinematográficas y lugares similares a menores de dieciséis años que no vayan acompañados de sus padres, tutores o de cualquiera otra persona responsable.

13.—Los dueños o empresarios que permitan la entrada a menores de dieciséis años a circos, salas cinematográficas o de espectáculos que terminen después de las veinte horas.

14.—Los dueños o empresarios que en los lugares de entrada de circos o representaciones cinematográficas, no expongan los límites de edad a los cuales se permite la entrada de menores al espectáculo.

15.—Los padres, tutores o guardadores de hijos o pupilos menores de veintiún años, que hayan sido requeridos por haber sido encontrados en casas de juego, billares, etc.

Artículo 27.—Es prohibido a los padres, tutores o guardadores, permitir que sus hijos o pupilos menores de 5 años asistan a cualquier clase de representación.

Artículo 28.—Los establecimientos cinematográficos pueden organizar sesiones diurnas para los menores de 16 años, a las cuales no se les exigirá la compañía de personas responsables, en que se proyecten películas instructivas o recreativas, cuya exposición haya sido aprobada por la Junta Provincial de Protección a la Infancia en la respectiva localidad. Tales espectáculos deben ser ofrecidos en días feriados o domingos. En días lectivos, es prohibido terminantemente a los menores asistir a las funciones de cinematógrafo o espectáculos de teatro en horas escolares. La contravención a lo dispuesto en este artículo será penada con multa menor en sus grados primero a segundo, a cargo del empresario.

Artículo 29.—Será castigado con la pena que establece la fracción décima del artículo 383 del Código Penal, la persona mayor de edad que, valiéndose de la ignorancia de un menor, trate de conseguir de éste, por medio de engaños, una prenda u objeto por un precio más bajo de su valor real.

Artículo 30.—Será penada con multa en cualquiera de sus grados la mujer pública que se aproveche de menores como proxenetas o simples criados. Caso de que el menor fuere mujer, la pena se aumentará en un grado.

Artículo 31.—Será castigada con la pena que establece el artículo 321 del Código Penal la persona que publique, venda, distribuya o exhiba a la multitud folletos u otros escritos, impresos o no, o figuras, o estampas pornográficas, contrarios a la honestidad.

Será castigada con prisión o extrañamiento en sus grados segundo a cuarto o multa mayor en su grado sexto, la persona que ejerciere la trata de blancas en menores de edad.

CAPITULO V

Protección y defensa de la salud de menores

Artículo 32.—Será castigado con la misma pena que establece el Código Penal en la fracción tercera del artículo 557, la persona que indujere a un menor de 16 años a fumar, tomar bebidas alcohólicas, drogas heroicas o cualquier producto que produzca intoxicación, y que a juicio de la Secretaría de Salubridad Pública perjudique la salud del menor.

Artículo 33.—Es prohibida la entrada y asistencia de menores de dos años a templos, teatros, cinematógrafos, etc., donde no puedan ser alojados debidamente en locales especiales, y a aquellos lugares donde haya aglomeración de personas.

Artículo 34.—En los templos, teatros, cinematógrafos, donde no se cuente con los locales a que se refiere el artículo anterior, deberá darse a conocer al público por medio de avisos que se fijarán en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, la prohibición señalada en el artículo anterior.

Artículo 35.—La falta de avisos en los lugares mencionados será castigada con multa menor en su grado primero, que se impondrá al Director de la institución o al respectivo empresario del teatro o cinematógrafo.

Artículo 36.—Con igual pena será castigada la persona que impidiere o estorbare el juego de niños, apropiado a su desarrollo, en lugares y horas destinados al efecto.

Artículo 37.—Los niños menores de cinco años que vayan acompañados de su madre o de su niñera, tendrán libre

acceso a los parques públicos y a transitar en los arriates, siempre que no haya en éstos plantas que puedan perjudicar.

Artículo 38.—El Director de un asilo de menores que imponga la suspensión de alimentos en uno o dos tiempos, por vía de corrección, será castigado con multa menor en sus grados primero a segundo.

Artículo 39.—La mujer que haya transmitido una enfermedad sexual contagiosa a un menor de 16 años, está sujeta a las penas correspondientes que para lesiones establece el Código Penal en sus artículos 257, 258, 259 y 260.

CAPITULO VI

Trabajo de menores

Artículo 40.—Sufrirá la pena de arresto o multa menor en cualquiera de sus grados:

1º—El que ocupare a menores de quince años de edad en cualquier clase de trabajos por cuenta ajena que excedan de cinco horas diarias.

2º—El que ocupare a menores que, comprendidos en la edad escolar, no hayan completado la instrucción obligatoria. Sin embargo, las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia, podrán autorizar el trabajo de éstos cuando lo consideren indispensable para el sustento de los mismos o de sus padres o hermanos, siempre que se llene en forma satisfactoria el mínimum de instrucción obligatoria exigido por la ley, que las condiciones de salud física y mental del menor lo permitan, y que se trate de trabajos ligeros.

3º—Los padres, tutores, guardadores y en general toda persona que tenga a su cargo la mantención y crianza de menores de doce años, que los emplearen en calidad de domésticos con ánimo de lucrar de su trabajo, salvo cuando se comprobare que el menor tiene necesidad de trabajar para proveer a su propia existencia, por carecer las antedichas personas de los medios necesarios. La licencia para autorizar el trabajo de menores en el presente caso, tendrá que ser otorgada por la respectiva Junta Provincial de Protección a la Infancia.

4º—Los empresarios que encarguen a mujeres o a me-

nores de 18 años, ocupados en algún local u otra dependencia de la empresa, la ejecución a domicilio de cualquier trabajo.

5°—El que ocupare a menores de 18 años en industrias o tareas peligrosas que comprometan su moralidad o su salud de acuerdo con la reglamentación que al efecto dará la Secretaría de Salubridad Pública.

En el caso de accidente o enfermedad de un menor, si se comprobare que tiene su causa en la ejecución de alguna tarea de las prohibidas por la Secretaría de Salubridad Pública o que el accidente o enfermedad se ha producido en condiciones que significan infracción de las disposiciones de este capítulo, o cuando se encontraba el menor en sitios de trabajo en los cuales es ilícita su presencia, se presumirá, por este sólo hecho, que el accidente o enfermedad se debe a culpa del patrón.

Artículo 41.—Prohíbese el trabajo de menores de doce años, salvo en el caso contemplado en el inciso 3° del artículo 40, y de un tiempo mayor de siete horas diarias y de cuarenta y dos semanales a los mayores de 15 años y menores de 18.

Artículo 42.—Queda prohibido también el trabajo nocturno a los menores de 18 años, con excepción del servicio doméstico, entendiéndose por trabajo nocturno el comprendido entre las 19 horas y las 5 horas.

Artículo 43.—El trabajo de menores de 18 años, y en especial el de aprendices de obreros, no puede exceder de siete horas diarias, entre las cuales habrá uno o más reposos de duración no menor de una hora.

Artículo 44.—En las escuelas industriales y reformatorios, el trabajo debe ser proporcionado a las fuerzas físicas y mentales de los alumnos; debe además tomarse en cuenta sus aptitudes, gustos e inclinaciones. No será permitido en estos establecimientos el trabajo los domingos y días feriados.

Artículo 45.—Quedan comprendidos en la fracción sexta del artículo 544 del Código Penal:

1°—El empleo de menores de sexo masculino, menores

de 16 años, y los de sexo femenino, menores de 18 años, como actores, o que tengan que figurar de alguna manera en representaciones públicas, que se verifiquen en casas de diversión de cualquier género o en los teatros, excepción hecha de fiestas escolares, veladas de beneficencia o dedicadas al culto religioso.

2º—El empleo de menores de 16 años en los teatros y establecimientos análogos que se dediquen a hacer venta de objetos. Sin embargo, las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia pueden hacer casos de excepción autorizando el empleo de uno más de estos menores para que representen determinadas piezas en los teatros.

Artículo 46.—En los cafés, hosterías, clubes, cantinas, etc., es prohibido el trabajo de menores de 18 años.

Artículo 47.—Ningún varón menor de 15 años ni mujer soltera menor de 18 podrá ejercer por cuenta propia o ajena oficio que se practique en las calles o sitios públicos. Sin embargo, los mayores de 15 años y menores de 18 podrán dedicarse a este género de trabajo mediante especial autorización de la respectiva Junta Provincial de Protección a la Infancia.

Artículo 48.—En todo establecimiento en que se ocupe a menores de 18 años, deberá llevarse un registro en que conste su edad, la clase de trabajo a que se dedican, especificación del número de horas que trabajan, salario que perciben y constancia de que han cumplido con los requisitos de la Ley General de Educación Común.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 49.—Las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia, dentro de las respectivas jurisdicciones, tienen la misma personería que concede al Patronato Nacional de la Infancia la ley N° 39 de 15 de agosto de 1930. Los Presidentes de dichas Juntas serán sus representantes legales, y su personería quedará ratificada con la publicación de sus nombramientos en el Diario Oficial.

Artículo 50.—En todo asunto de índole civil o criminal o de cualquier otro orden en que figuren menores interesados, deberán los jueces o funcionarios que intervengan en la tramitación del expediente, dar audiencia por tres días al representante de la Junta Provincial de Protección a la Infancia. De no concederse dicha audiencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado a solicitud del mismo representante.

Artículo 51.—Las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia dispondrán de las siguientes rentas:

a) Del producto de las multas de policía que por esta ley se establecen. Con tal objeto las Agencias harán el respectivo apartado y lo llevarán en cuenta separada.

b) De la tercera parte del impuesto sobre espectáculos públicos creado por ley N^o 1 de 6 de enero de 1919. Las dos terceras partes restantes, en las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela, corresponderán a las Juntas de sus respectivos colegios, y en San José el impuesto citado se distribuirá por terceras partes entre el Patronato Nacional de la Infancia y las Juntas del Liceo de Costa Rica y Colegio Superior de Señoritas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Arturo Volio, Presidente.—**Asdrúbal Villalobos**, Primer Secretario.—**A. Baltodano B.**, Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Ejecútese.—**Ricardo Jiménez**.—El Secretario de Estado en el Despacho de Previsión Social, **Santos León Herrera**.



SECCION III.—POESIA Y TEATRO

A COLÓN

Siempre Dios suscitaba un gran profeta
para su pueblo que iba hacia la ruina,
cuando olvidado de la ley divina,
los ojos apartaba de su meta.

Así te miro: genio que interpreta
los designios celestes. Ilumina
Dios tu mente y tus naves encamina,
Colón, vidente, mártir y poeta.

Tu pensamiento es infinito foco
que ilumina una edad. Te llaman loco
por exceso de luz que hay en tu mente;

porque en ella contemplas cómo brilla,
al través del Atlántico, la orilla
de un admirable, vasto Continente.

N. QUESADA S.

A AMÉRICA Y ESPAÑA

Este es España. Atónita y herida
bajo el peso brutal de su infortunio,
inerte yace la matrona augusta
que en otros siglos fatigó la fama;
la que surcó los mares procelosos
buscándote atrevida en el misterio,
hasta que un día, deslumbrando al mundo,

surgiste, como Venus, de las ondas.
Cegada por tu espléndida hermosura,
al engarzarte en su imperial diadema,
España te oprimió; mas no la culpes,
porque, cuando la bárbara conquista
justa y humana fué. También clemente
te dió su sangre, su robusto idioma,
sus leyes y su Dios. Te lo dió todo,
menos la libertad, pues mal pudiera
darte el único bien que no tenía.
Contéplala vencida y humillada
por la doblez del oro, y si te mueven
a generosa lástima sus males,
el trágico desplome de una gloria
que es también tuya, acórrela en su duelo.
Es tu madre infeliz... No la abandone
tu amor en tan inmensa desventura.

GASPAR NUÑEZ DE ARCE

EN EL DÍA DE LA RAZA

DOCE DE OCTUBRE

Colón, en tu recuerdo
se pone en este día un sol de gloria,
y mece las banderas de la América
el bello sueño de tu bella historia.

Colón, hoy es tu nombre,
la carabela sobre el mar del tiempo
que rompiendo las olas del océano
vuelve a alumbrar la sombra de los puertos.

Colón en este día
la raza funde el alma en un crisol
y en una sola voz sobre los siglos
levanta tu poema hecho canción.

Colón, la cruz que un día
iluminó dos grandes océanos,
ésa que unió los brazos de dos mundos
por tu genio gigante señalados,

es la que hoy día vuelve,
cubriendo las cadenas de tu fin.
para que toda América sobre ella,
tu alabanza inmortal pueda decir.

Colón, en este día,
se abre en la tierra y en el mar tu historia
y mecen las banderas de la América,
sobre tu nombre un sol de eterna gloria. . .

OSCAR JARA AZOCAR

FRATERNIDAD

Niños de Costa Rica,
niños del Continente,
vosotros sois la savia,
vosotros sois la fuente.

Recibid el abrazo
fraternal del amigo,
y así tendremos siempre
más calor y más trigo.

Ya no habrá ni distancia,
ya no habrá ni frontera,
que el amor sólo triunfa
si es una su bandera.

Estrechad vuestras manos
y olvidad los rencores,
que la tierra es un nido,
pero un nido de amores.

Levantad vuestras almas
como un brazo potente,
niños de Costa Rica,
niños del Continente.

Y señalad la ruta
de la América Hispana,
por donde vuestros hijos
caminarán mañana!

GONZALO DOBLES

Hay que descubrirla

Carlos Mora Barrantes

PERSONAJES:

Enrique, niño de doce años
Francisco, niño de diez.

ESCENA:

Escenario corriente.
Epoca actual.

- E.—¿Quién descubrió a Costa Rica?
F.—Cristóbal Colón, el 18 de setiembre de 1502. (Lo dice con petulancia).
E.—Te digo que te equivocas de medio a medio... (Dicho con sorna).
F.—Lo dice don Ricardo Fernández Guardia, nada menos: llegó a Cariarí, hoy Limón. (Se pasea dándose importancia).
E.—Lo que dices no prueba que Colón descubriera a Costa Rica sino que estuvo de paseo.
F.—Si hablas de conquistarla fueron... a ver... Diego Gutiérrez, Juan de Cavallón, Estrada Rávago... (abanicándose) ¿No es así? ...
E.—Persistes en el error, eres un poco ignorante...
F.—Pero yo no lo entiendo, Colón descubrió la América en 1492, el 12 de octubre... Y ahora resulta que no fué él...
E.—Basta de erudiciones, de historia de candil; te digo que ni Cristóbal Colón ni los españoles descubrieron Costa Rica; estuvieron tan ciegos como seguimos los costarricenses, como sigues tú y sigo yo; tú crees que asomarse a una grieta y salir con una araña en la pestaña, haciendo maromas, y decir que viste los monos del circo es uno mismo?...
F.—¿Entonces Costa Rica está sin descubrir?
E.—Hay partes descubiertas; veamos: Colón descubrió los indios. ¿Qué crees que descubrieron los españoles?
F.—Las indias, naturalmente.
E.—Ignorante, ¿no oyes cómo se ríe la gente que te escucha? Las Indias Orientales están en el Asia...
F.—No sé qué descubrieron.

- E.—Los collares, los brazaletes, las águilas de oro, en fin, las joyas de los indios, los lavaderos de oro y alguna mina que de puro cansada se salió a flor de tierra. Cuando se acabó el oro en Costa Rica, que fué pronto, se pusieron a sembrar la tierra con los indios que convirtieron en esclavos. Y aquí estamos, aguantando todavía la gana de arar la tierra.
- F.—Pero otros han descubierto tierras, fundando ciudades...
- E.—Endiéndeme Francisquito: muchos han descubierto parte de nuestra Costa Rica, pero no toda; es más, los costarricenses vivimos aquí, y casi nada hemos descubierto; descubrir para mí significa aprovechar. Si tú descubres una caída de agua y no la empleas, nada has descubierto; esa caída vale tanto como la que pinta la imaginación de un pintor.
- F.—Entonces, los que se aprovechan de nuestras riquezas son los que las descubren? Entonces, ¿hablas de descubrir la fertilidad y la riqueza del subsuelo y de la fuerza hidráulica?
- E.—No sólo de eso, hablo de sus posibilidades industriales, del talento de sus hijos, del amor a la justicia y a la paz.
- F.—Pero exportamos bananos, café, cacao, etc.
- E.—Es verdad, algunas compañías extranjeras han descubierto regiones fértiles; algunos costarricenses les sacan provecho, pero la mayor ganancia no es nuestra; nuestra agricultura no tiene método ni maquinaria; el empresario pierde por falta de abonos y estudio del suelo...
- F.—Pero hay muchos ricos comerciantes y hacendados... costarricenses.
- E.—Pequeños capitales que en una crisis se esfuman: dependen de los bancos y de las casas extranjeras. Porque los extranjeros después de la colonia, hicieron lo que los españoles, vinieron a descubrir al labriego sencillo, lo convirtieron en peón y en acreedor, y se hicieron ricos. La industria y el comercio estuvieron primero en manos de españoles y ha ido pasando por las de libaneses, italianos... y finalmente polacos.
- F.—¿Entonces los polacos acaban de descubrir a Costa Rica?
- E.—Son sus últimos descubridores; pero lo más rico, su suelo, su industria, no pueden descubrirla, porque ellos son exclusivamente comerciantes. Y nosotros nos merecemos esto, porque si los pequeños capitales se unieran, los pequeños obreros se unieran, seríamos fuertes, podríamos descubrir mejor que nadie nuestra propia riqueza.
- F.—Hay que descubrirla, pero ¿por dónde empezaremos?
- E.—Empezaremos por viajar... viajar por otros países...
- F.—No comprendo: para descubrir el Polo Norte, vamos a coger hacia el Polo Sur... (con sorna).
- E.—Escucha Francisquito: hay que salir del país para ver tiranías y dictaduras; así descubriremos que no hay democracia igual a la nuestra, paz mejor que la nuestra; así lograremos desterrar nuestro antipatriotismo, descubriendo lo que tenemos. Hay que salir del país para ver la miseria y la injusticia en

que viven los trabajadores de otras partes; hay que salir para ver los fuertes impuestos que se pagan y aceptar muchos de los nuestros sin evadirse de pagarlos; hay que comparar nuestra cultura con otras para descubrirnos a nosotros mismos.

- F.—Ya te entiendo, hay que conocer lo malo de otros países para descubrir la belleza de nuestro país.
- E.—Algo más: hay que ver lo bueno de otros países para aprenderlo; hay que conocer sus adelantos para implantarlos. Es necesario descubrir la inteligencia y habilidad de nuestro obrero, para ponerlo en condiciones de competir con el extranjero que se lleva nuestro oro y priva de trabajo a los costarricenses. Hay que pulir este diamante.
- F.—Y los niños, ¿no podríamos ayudar a descubrir a Costa Rica?
- E.—Naturalmente: hay que estudiar, sembrar una parcelita, desarrollar habilidad manual y formar una cooperativa; los niños somos pobres y débiles, pero unidos mucho podríamos hacer; unidos es como nos han descubierto y explotado.
- F.—Vamos ahora mismo... pero, y mi hermanita puede ayudar también?
- E.—En este viaje de descubrir a Costa Rica, podemos y debemos ir todos: hombres, mujeres, viejos y niños. Todos tienen un papel que desempeñar.
- F.—Sólo los niños débiles o enfermos y los ancianos que ya no pueden andar, como abuelo, deben quedarse.
- E.—No se quedarán; son fuerzas vivas en las que debemos descubrir primero los motivos de su falta de salud y después... quién sabe qué genios se esconden ahí... qué sabiduría en las cabezas blancas...
- F.—Corramos a descubrirla...
- E. y F.—(Tomados de la mano).—Hay que descubrirla... hay que descubrirla... (salen corriendo con ese grito).

TELON

BETUNES
en Pasta de **TODO COLOR**



Producto nacional: procedimiento exclusivo de la CASA GADI

Propietario
 y productor

Víctor Cordero Bolaños
 Bajos del Teatro Raventós

Maestro
 Normal

IV.—SECCION VARIOS

UN EDUCADOR

Lilia González G.

Es con un respeto profundo, pero lleno de afecto que evoco la memoria venerable de don Manuel Clemente Quesada, el gran educador nuestro que hace muy poco tiempo dejó este mundo. Algo más de cuarenta años de su vida fecunda dedicó don Manuel Clemente a la educación nacional, de cuyo servicio activo estuvo retirado en los últimos trece años. Van, pues, estas palabras dirigidas a los maestros jóvenes de Costa Rica que no lo conocieron. Pretenden ser edificantes y están animadas por el deseo de ayudar a infundir en los nuevos educadores el profundo sentido de responsabilidad y el alto concepto de la ética profesional que fueran relieves magníficos de la personalidad del recordado Maestro.

Por la preparación pedagógica que recibió y por la época en que le correspondió iniciar su carrera, fué el señor Quesada un herbartiano y, como tal, sus prácticas de maestro, en el aula, estuvieron regidas por los principios de la enseñanza intuitiva y por las normas de la "instrucción educativa" de Herbart.

Pero, ¡qué preparación la suya! Era un conocedor profundo de los principios filosóficos y de las bases psicológicas que sustentaron esas doctrinas y, en consecuencia, un inteligente y hábil practicante de los métodos a que dieron origen. Sin embargo, la firme preparación pedagógica que había adquirido, nunca fué motivo para que se fosilizara dentro de aquellas tendencias. No podía ocurrir así, porque el conocimiento profundo trae como consecuencia amplitud de espíritu, mente flexible dispuesta a efectuar nuevos avances; jamás estancamiento, ni estrecheces de ninguna clase. Por otra parte, don Manuel era un gran estudioso. Leía constantemente y se mantenía al día no sólo en lo relativo a su profesión sino a otros ramos a los cuales era aficionado.

Cuando las nuevas concepciones filosóficas y los avances de

las ciencias educacionales comenzaron a imponer cambios en nuestra organización escolar y en los métodos de educación, ocupaba ya el señor Quesada puestos directivos de la enseñanza. Durante el tiempo en que se trató de implantar los programas del Profesor Brenes Mesén, inspirados en las nuevas tendencias y cuya aplicación implicaba cambios en las prácticas seguidas hasta entonces, la actuación del señor Quesada desde la Jefatura de Educación fué discreta e inteligente. La situación que se presentaba era delicada y bastante difícil de afrontar para los jefes, pues la gran mayoría de los maestros de entonces no tenían la preparación necesaria para comprender y menos aún para aplicar debidamente unos programas que podían considerarse revolucionarios para aquel momento. Conviene hacer notar que la implantación de dichos programas fué el primer intento formal de renovación de nuestra escuela primaria y que, como tal, fué secundado e impulsado por el entonces Jefe de Educación quien, consciente de sus obligaciones y también sus responsabilidades, dirigió sus esfuerzos a obtener una aplicación inteligente de las nuevas prácticas; a evitar que los maestros se contentaran con adoptar simples cambios de forma, por alta de comprensión de los principios; a reprimir con energía las manifestaciones de snobismo, de charlatanería, de insinceridad en el trabajo de algunos maestros, que no son escasas en los períodos de transición como el que se estaba viviendo entonces. Debía evitarse con todo empeño que las prácticas nuevas, mal comprendidas por los maestros produjeran víctimas entre los alumnos y se desacreditaran, como consecuencia lógica.

Algunas de sus actuaciones de entonces fueron mal interpretadas y dieron origen a juicios errados sobre la intención que las animaba, por parte de quienes recibían su censura franca y, desde luego, justificada. Se le acusó algunas veces de estorbar el avance del movimiento renovador. Nada más alejado de la verdad. Algún tiempo más tarde, cuando el viento maléfico de la política separó al señor Quesada del importante puesto directivo que había venido ocupando, tuve oportunidad de oír a Omar Dengo lamentar el daño inmenso que se había hecho con ello a la educación, y apreciar su labor en la Jefatura como la más efectiva que se había realizado en favor del intento de renovación de la escuela a través de la práctica de los programas del señor Brenes.

Pienso que si el pandero pedagógico hubiera seguido en tan buenas manos, no nos encontraríamos hoy casi en la iniciación del camino que ha de llevarnos hacia la tan deseada renovación de nuestra escuela.

Modesta y silenciosamente realizó su larga y fecunda labor. Sin publicidad ni alardes de ninguna especie. Era de pocas palabras; a pesar de eso todos solicitaban sus opiniones, porque eran siempre serenas, bien razonadas, sabias. Fué justiciero, por tem-

peramento. Recto en sus actuaciones, sin dejar por eso de ser humano.

Como Jefe, se le respetaba en la buena forma, esto es, no por razón de la jerarquía, sino por la autoridad técnica y moral que le era justamente reconocida; no sólo por sus subalternos sino también por sus jefes.

Gozó de mucho prestigio entre sus compañeros de labores. Con frecuencia se citaban sus opiniones y se repetían sus apreciaciones, para respaldar y dar fuerza a las propias. Se oía decir: "Así piensa don Manuel C. Quesada".

"Mi apreciación coincide con la de don Melico", como cariñosamente se le llamaba.

La nota que él pusiera, el fallo que dictara, eran siempre la última palabra; todos los aceptaban como expresión de la mayor justicia.

Cuántas veces al presentarse en mi trabajo una situación delicada, o antes de tomar una decisión de alguna importancia, me he detenido a pensar: ¿Qué hubiera hecho en este caso don Manuel Clemente? ¿En qué forma hubiera resuelto esta situación?

Con la ejemplaridad de su vida austera, regida por las más rigurosas normas éticas, educó en torno suyo a través de largos años de su preciosa existencia, a los niños y a los mayores. Y como gran educador, aun más allá de la muerte, su memoria sagrada seguirá siendo ejemplo y faro orientador para maestros y para hombres.

Don Manuel C. Quesada V.

Ramón Rodríguez R.

De estatura física apenas regular. De talla moral muy elevada. Moreno, grueso, de buena constitución, de facciones fuertes: tiene "cara de pocos amigos", según el dicho popular, pero cuenta con muchos entre las personas sensatas que lo conocen y lo han estudiado y comprendido.

Admirable en el hogar como esposo y como padre.

Ejemplar por su conducta como miembro de la sociedad; modelo de amigos por su lealtad, es norma de su conducta la justicia, así en lo particular como en el desempeño de los distinguidos puestos oficiales a que le han llevado sus merecimientos. Si alguna vez se han sentido lastimados y le han acusado de duro y autoritario quienes han sido, por fuerza de las circunstancias, objeto de sus decisiones o de la a veces cruda franqueza con que externa sus pareceres o de la rectitud con que aplica la ley, es porque, habituados a las contemplaciones y a los mentidos convencionalismos sociales u oficiales, no nos avenimos con la expresión justa y sincera de lo que se piensa y se siente.

En la conciencia del señor Quesada, que parece forjada por la misma rectitud, no ejercen influencia capaz de torcerla, ni las simpatías personales ni los ruegos injustificados, ni las mañosidades de los pícaros, ni el ascendiente y, mucho menos, la imposición de los superiores. Es, sin embargo, un espíritu abierto a toda sugestión, a todo razonamiento y, si el examen cuidadoso e inteligente de cada asunto no alcanza a ilustrar debidamente su criterio, él consulta, estudia, contrasta, medita, y no es sino después de satisfacer la delicadeza de su propia conciencia, cuando emite juicio o resuelve.

"Errare humanum est" y don Manuel, que siempre tiene presente el adagio latino, lejos de empecinarse en sus juicios, oye observaciones, admite y aun provoca la réplica y cuando después de la reflexiva consideración de sus actos o palabras; cuando, tras la sesuda y bien intencionada sugestión ajena, llega a convencerse de su error, lo confiesa sin ambages, rectifica o da explicaciones, plegándose siempre a la verdad y a la justicia.

Rasgo característico de la personalidad del señor Quesada es la discreción. Sus labios están sellados para todo aquello que por cualquier motivo deba ser honradamente reservado. Jamás la maledicencia ha encontrado eco en él, y de su boca no sale nunca una expresión denigrante u ofensiva en forma alguna ni aun contra sus más injustos malquerientes o detractores. Tampoco la chocarrería ni la impudicia del lenguaje han hallado campo propicio en don Manuel.

Profesionalmente considerado, es uno de los más positivos valores con que cuenta el país en el ramo de educación, y a la enseñanza ha dedicado los mejores años de su vida. De clara y bien nutrida inteligencia, ha sabido estar siempre al día en materia educacional; ha cooperado eficazmente en la cultura del país y, con la mirada puesta en el porvenir de la juventud, que es el porvenir de la Patria, labora sin cesar. Sin apego a lo viejo mientras no sea lo mejor, y sin inconsiderados modernismos, aplica su vasta preparación en bien de la causa de la cual es soldado prominente.

Sea esta rápida y mal forjada semblanza, testimonio de justa estimación para el excelente amigo y compañero.

(Apareció, firmado "R", en «Diario de Costa Rica» del 16 de mayo de 1924, cuando don Manuel Clemente acacaba de dejar el cargo de Jefe de Educación Primaria que había desempeñado desde mayo de 1920).

OTROS DOS PARRAFOS DE KRAISELBURD

(Envío de don Víctor M. Ureña,
Director de la Escuela República de Panamá)

1.—Estos tres maestros, Sócrates, Pestalozzi y don Bosco tienen sus rasgos propios, inconfundibles: el método de Sócrates, la intuición de Pestalozzi, el sistema preventivo de Don Bosco. Pero a los tres los une y los asemeja y los iguala y los identifica el amor incommensurable por los niños.

2.—Ya lo decía el maestro a quien más de una vez he citado: "No hay que confundir dulzura con flojedad; la bondad sin disciplina es semillero de faltas. Sobre este aspecto de la Pedagogía mucho se ha dicho y mucho se ha escrito, y los sistemas a mi juicio podrían escalonarse desde eso que yo llamaría el estado de sitio en las escuelas a la anarquía en las mismas; desde la rigidez absoluta a la libertad sin límites del alumno. Ambos procedimientos son muy malos y ninguno de los dos debe aceptarse en nuestras escuelas.

La independencia económica del maestro está en las carreras comerciales

PREPARESE en la

Escuela Gregg

Y ASEGURE
SU PORVENIR

CURSOS DE:

Mecanografía en español e inglés.

Taquigrafía en español e inglés.

Teneduría de Libros y Contabilidad.

Matemáticas y Caligrafía Palmer.

Redacción Comercial en español e inglés.

Ortografía e Idioma Inglés.

Olivia R. de Soto

Directora

50 varas Oeste de la
Botica Francesa

Tel. 3978. Apdo. 1995

San José

CUADERNOS para ESCOLARES

TODOS LOS

RAYADOS

DE LA MEJOR CALIDAD Y
DE TODOS LOS PRECIOS

OFRECE

AL POR MAYOR
Y AL DETALLE

LA

LIBRERIA ESPAÑOLA

SAN JOSÉ. COSTA RICA